



ALTAS CORTES

Consejo de Estado	Cuando marca no se esté usando en algunos de los productos para los que fue registrada, se procederá a reducir la lista de productos que protege la marca	"Para determinar el uso de una marca debe demostrarse que esta haya sido utilizada de manera real y efectiva en algún momento de los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la acción de cancelación. Y cuando no se esté usando una marca en algunos de los productos para los que fue registrada, la Oficina Nacional Competente puede ordenar una reducción a la lista de productos que protege la marca, eliminando aquellos respecto de los cuales la marca no estuviese siendo usada, es decir, puede excluir dichos productos, previo análisis de la identidad o similitud de los productos"	CE-SEC1-EXP2019-ND0415-00 Nullidad- Restab 20190809.doc
Consejo de Estado	¿La administración podría dejar de cumplir órdenes contenidas en una decisión judicial?	"Hay ocasiones en que las decisiones judiciales resultan de imposible cumplimiento para las autoridades administrativas, tal como lo precisó la Corte Constitucional: No se trata entonces de cualquier inconformidad o diferencia con la decisión judicial, sino de una auténtica imposibilidad de cumplimiento, sea fáctica o jurídica. Para identificar correctamente tales eventos, esta Sala de Revisión considera que la valoración sobre la legitimidad o no del incumplimiento deberá valorar criterios como los siguientes: i) Motivación (...), ii) Notoriedad (...), iii) Grave amenaza (...), iv) Facultad legal (...), v) Oportunidad (...), vi) Contradicción (...), así, las autoridades están obligadas a cumplir las decisiones judiciales y excepcionalmente pueden no hacerlo cuando les sea imposible acatar lo decidido; como sería el caso de adjudicación de baldíos a través de procedimientos distintos a los previstos en la Ley 160 de 1994".	CE-SEC3-EXP2019-N41946-00051-00 Revision 20190610.doc
Corte Constitucional	Pérdida del beneficio tributario concedido a sociedades por cambio en su composición accionaria establecida en ley 1819 de 2016 constituye una medida que persigue fines legítimos	La Corte estudió una demanda de inconstitucionalidad contra una norma que establecía la pérdida del tratamiento tributario preferencial consagrado en la Ley 1429 de 2010, por el cambio en la composición accionaria, la cual acusó de desconocer el derecho a la libertad de empresa consagrado en el artículo 333 Superior, al restringir la potestad de organización y gestión autónoma de los intereses empresariales mediante la interferencia injustificada del Estado en el manejo de sus asuntos internos, particularmente los relacionados con el fortalecimiento patrimonial del ente societario.	C-2019-ND265 (D-12595) Sentencia 20190612.doc
Consejo de Estado	Tras explicar la legitimación en la causa en procesos contenciosos, Consejo de Estado precisa diferencias entre la de hecho y la material	"La legitimación en la causa por pasiva en el proceso contencioso debe entenderse en el marco del concepto de capacidad para ser parte, figura que hace referencia a la posibilidad de formular o controvertir las pretensiones de la demanda por tratarse del sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. En esa razón, las personas con legitimación en la causa se encuentran en relación directa con la pretensión, ora desde la parte activa, como demandante, o desde la pasiva, como demandado".	CE-SEC3-EXP2019-N60839-00429-01 Contractual 20190708.doc
Consejo de Estado	COMPRA DE CUPO ¿Qué tipo de actividad ejercen los establecimientos que se obligan a entregar sumas de dinero a titulares de tarjetas de crédito venezolanas?	"Al realizar las transacciones enjuiciadas, la actora se obligaba a entregar una suma de dinero a los titulares de tarjetas de crédito que hicieran pagos en su establecimiento comercial, en una cuantía inferior al monto pagado electrónicamente a través del datafono. Empero, la entrega del dinero en efectivo no constituyó el motivo por el cual el titular de la tarjeta acudía al establecimiento de la demandante para pagar mediante datafono una suma de dinero, pues ya tenía a su disposición los recursos por cuenta del contrato de apertura de crédito que tenía pactado con la entidad bancaria emisora de la tarjeta. La causa que impulsaba al tarjetahabiente a realizar la operación consistió en obtener dinero en efectivo en pesos colombianos y, por razones de coyuntura económica y de política macroeconómica de su país, beneficiarse de la tasa de cambio regulada y establecida en el territorio venezolano".	CE-SEC4-EXP2019-N21964-00257-01 Nullidad- Restab 20191114.doc
Corte Suprema de Justicia	Al ser parte de los aportes necesarios para el reconocimiento de la pensión, cálculo actuarial goza de imprescriptibilidad	"En lo que concierne a la de prescripción, este fenómeno jurídico no aplica en el reclamo del cálculo actuarial a transferir, toda vez que el mismo hace parte de los aportes que forman el capital indispensable para el reconocimiento de la pensión, que en este caso si bien ya fue reconocida, podrán ser tenidos en cuenta para una eventual modificación (...)".	CSI-SCL-EXP2019-N67170-S15117 Sentencia 20191126.doc
Corte Suprema de Justicia	So pena de resultar ineficaz, recursos de casación deberán plantearse contra los pilares de las sentencias atacadas	"La jurisprudencia de esta Corporación ha insistido en que quien acude al recurso extraordinario de casación tiene la obligación de cuestionar y derribar los verdaderos pilares en que se funda la decisión impugnada a fin de que salgan prósperas sus aspiraciones, pues el planteamiento de cuestiones ajenas y extrañas a los fundamentos de la providencia recurrida, (...) necesariamente torna el ataque en inútil e ineficaz con miras a dejarla sin validez dentro del mundo jurídico"	CSI-SCL-EXP2019-N39471-S15173 Sentencia 20191127.doc
Corte Suprema de Justicia	Trabajadores con pérdida de capacidad laboral igual o superior al 15% gozan de estabilidad laboral reforzada	"La Sala ha explicado, que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, protege a las personas en condición de discapacidad, para que no puedan ser despedidas o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie la autorización del Ministerio de la Protección Social. (...) En otros términos, que el empleador puede acudir al despido unilateral y sin justa causa, como mecanismo de libertad contractual y empresarial en el manejo de su negocio, pero en tratándose de trabajadores en situación de discapacidad, debe contar con la autorización de la autoridad del trabajo, de lo contrario, su decisión se torna ineficaz, precisando, que esa revisión por un tercero en su calidad de autoridad administrativa, se circunscribe a aquellos eventos en que el desarrollo de las actividades sea incompatible e insuperable con el cargo desempeñado o con otro existente en la empresa, pues lo que se busca con esta protección, no es que dichos trabajadores tengan un derecho a perpetuidad a permanecer en el empleo, sino el derecho a seguir en él hasta tanto exista una causa objetiva que conduzca a su retiro; pero si la terminación del vínculo es por cuenta de una justa causa, y por tanto, ella se acredita, queda enervada la presunción discriminatoria contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, porque se soporta en una razón objetiva. (...)".	CSI-SCL-EXP2019-N68610-S15181 Sentencia 20191127.doc
Consejo de Estado	Consejo de Estado explica los seis requisitos mínimos de las imputaciones en materia disciplinaria	"Todo cargo disciplinario debe responder a lo que la teoría, en otras expresiones del derecho sancionador, ha definido como una «imputación válida», frente a la cual se deben observar como mínimo los siguientes requisitos: (1) Imputación clara: comprender cabalmente cuál es la acción que se le atribuye y el resultado que se le recrimina; (2) Imputación precisa: exactitud tanto de los aspectos objetivos como subjetivos de la falta disciplinaria; (3) Imputación circunstanciada y específica: circunstancias de tiempo, modo y lugar definidas (...)".	CE-SEC2-EXP2019-N02217-10_00264-00 Nullidad- Restab 20191024.pdf



INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Referencia	Extracto	Documento
<p>Se publica para comentarios proyecto Dian que optimiza el servicio de renovación de firma electrónica para contribuyentes</p>	<p>Hasta el 05 de febrero de 2020 se reciben comentarios en el correo electrónico asistenciainterna@dian.gov.co.</p> <p>Artículo 1. Modificar el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 000070 del 3 de noviembre de 2016, el cual quedará así: "2. Renovación del Instrumento de Firma Electrónica: Es la autogestión que el suscriptor debe adelantar a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN para continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones ante la entidad por las siguientes causales: 2.1. Extender la vigencia del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) para continuar firmando ante la DIAN. 2.2. Cuando el suscriptor considere que se ha vulnerado la seguridad de su Instrumento de Firma Electrónica (IFE). 2.3. Por pérdida de la contraseña de la Identidad Electrónica (salvo que recuerde las respuestas de las preguntas reto configuradas en el proceso de emisión). En caso de que el suscriptor no recuerde las respuestas a las preguntas configuradas en el momento de la emisión, deberá acercarse a las dependencias de Asistencia al Cliente o quien haga sus veces en las Direcciones Seccionales de la DIAN para tramitar la renovación personalmente o a través de apoderado debidamente facultado; Si la persona natural se encuentra en el exterior, la renovación de la firma electrónica por esta situación, se realizará a través del Sistema de Quejas, Reclamos, Peticiones y Sugerencias de la página web de la DIAN.</p>	<p>DIAN-ProyectoResolucion-2020-N0006861_20200127-Firma_Electronica.pdf</p>
<p>Se publica para comentarios proyecto de decreto Presidencia que modifica directrices generales de técnica normativa</p>	<p>Aportes y comentarios pueden ser enviados al correo juancalderon@presidencia.gov.co hasta el 15 de febrero de 2020.</p> <p>"Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.1.2.1.6. Memoria justificativa. Los proyectos de decreto y de resolución proyectados para la firma del presidente de la República deberán remitirse a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República con la firma del (los) ministro(s) o director(es) de departamento administrativo correspondientes, acompañados de una memoria justificativa que contenga un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos: 1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. (...)</p>	<p>DAPRE-ProyectoDecreto-2020-N0006862_20200128.pdf</p>
<p>Se publica para comentarios proyecto Movilidad y Ambiente Bogotá que establece medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas el primer jueves de febrero de todos los años</p>	<p>Hasta el 3 de febrero se reciben comentarios y observaciones en los correos electrónicos amanaya@movilidadbogota.gov.co y comentarios.sda@ambientebogota.gov.co.</p> <p>Artículo 1º.- Objeto. Prohibir la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años en el horario comprendido entre las 5:00 a.m., y las 9:00 pm. Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos: a) Vehículos de transporte público. b) Vehículos y motocicletas conducidos por personas en condición de discapacidad o para su transporte. c) Vehículos y motocicletas de emergencia. d) Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. (...)</p>	<p>Bogota-SDMovilidad-Proyecto-Decreto-2020-N0006864_20200128.zip</p>
<p>Se publica para comentarios proyecto SIC sobre comercialización de bienes y servicios mediante mecanismos alternativos de venta, como tarjetas de regalo, certificados y bonos</p>	<p>Hasta el 14 de febrero se reciben comentarios y observaciones en los correos electrónicos c.garciaf@sic.gov.co y jdlozano@sic.gov.co.</p> <p>1. Objeto: Impartir instrucciones a las personas naturales o jurídicas que comercialicen bienes y servicios mediante mecanismos alternativos de venta, tales como tarjetas de regalo, certificados y bonos, estableciendo un marco de actuación que garantice los derechos que asisten al consumidor, en especial el derecho a recibir información clara, veraz, oportuna, suficiente, verificable, comprensible, precisa e idónea. (...)</p>	<p>Superindustria-ProyectoCircular-2020-N0006864_20200130.zip</p>
<p>Se publica para comentarios proyecto de Decreto del MINCIT en relación con el impuesto nacional con destino al turismo</p>	<p>Los comentarios podrán remitirse hasta el 13 de febrero de 2020, al correo electrónico reglamentacionVT@mincit.gov.co.</p> <p>El proyecto de decreto tiene por objeto reglamentar el impuesto nacional con destino al turismo como inversión social de que trata el artículo 4 de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 128 de la Ley 2010 de 2019.</p>	<p>P-D-impuesto-al-Turismo-27-01-20.pdf</p>
<p>Decreto 120 de 28 de enero de 2020. Sancionado el Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 en lo relacionado con la reglamentación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, y Control del Trabajo y la Seguridad Social-FIVICOT"</p>	<p>Artículo . Naturaleza Jurídica. El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica y adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.</p> <p>Artículo 2.2.3.2.2. Objetivo del fondo. El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y de Seguridad Social - FIVICOT, tendrá como objetivo fortalecer las funciones de inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social. (...)</p>	<p>Decreto 120 DEL 28 DE ENERO DE 2020.pdf</p>



NOTICIAS DE INTERÉS

Referencia	Extracto	Documento
<p>Personas jurídicas con menos de tres años de constituidas podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes: Colombia Compra Eficiente</p>	<p>"el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, regula la posibilidad de que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituida acrediten la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Sin embargo, no especifica si después de los tres años de constituida dicha experiencia puede ser acreditada en los procesos de contratación. Esta Agencia considera que la experiencia acreditada por los accionistas, socios o constituyentes de las personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, se conserva después de transcurridos los tres años de constitución de esta"</p>	<p>Col-Compra-Eficiente-Concepto-2019-N0006274_20191013.pdf</p>
<p>Se publica para comentarios proyecto Dian que optimiza el servicio de renovación de firma electrónica para contribuyentes</p>	<p>Hasta el 05 de febrero de 2020 se reciben comentarios en el correo electrónico asistenciainterna@dian.gov.co. Artículo 1. Modificar el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 000070 del 3 de noviembre de 2016, el cual quedará así: "2. Renovación del Instrumento de Firma Electrónica: Es la autogestión que el suscriptor debe adelantar a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN para continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones ante la entidad por las siguientes causales: 2.1. Extender la vigencia del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) para continuar firmando ante la DIAN. 2.2. Cuando el suscriptor considere que se ha vulnerado la seguridad de su Instrumento de Firma Electrónica (IFE). 2.3. Por pérdida de la contraseña de la Identidad Electrónica (salvo que recuerde las respuestas de las preguntas reto configuradas en el proceso de emisión). En caso de que el suscriptor no recuerde las respuestas a las preguntas configuradas en el momento de la emisión, deberá acercarse a las dependencias de Asistencia al Cliente o quien haga sus veces en las Direcciones Seccionales de la DIAN para tramitar la renovación personalmente o a través de apoderado debidamente facultado; Si la persona natural se encuentra en el exterior, la renovación de la firma electrónica por esta situación, se realizará a través del Sistema de Quejas, Reclamos, Peticiones y Sugerencias de la página web de la DIAN.</p>	<p>DIAN-ProyectoResolucion-2020-N0006861_20200127-Firma_Electronica.pdf</p>
<p>Comisión Nacional de Precios unifica y adiciona el listado de los medicamentos sujetos al régimen de control directo de precios</p>	<p>"Incorporación de medicamentos a control directo. Incorpórense al régimen de control directo de precios en el nivel mayorista, los medicamentos que se relacionan a continuación: (...). En los casos en los que el principio activo regulado se encuentre registrado ante el Invima con código ATC que no coincida con ~1 asignado por el Grupo de Investigación del Uso de Fármacos (Drug Utilization Research Group) de la Organización Mundial de la Salud - OMS, para efectos regulatorios se tomará en cuenta la descripción del principio activo incluida en el registro sanitario. Si la descripción de la forma farmacéutica de un Mercado Relevante es "sólido - oral" y no existe un Mercado Relevante adicional con el mismo principio activo y una forma farmacéutica "sólido - oral de liberación modificada", se entenderá que el precio para el Mercado Relevante con forma farmacéutica "sólido - oral" aplicará para todas las presentaciones con esta última forma farmacéutica, independientemente de que modifique o no la liberación del fármaco".</p>	<p>ComisionPrecioMedic-Circular-2020-N0000010_20200127.zip</p>
<p>Colombia Compra Eficiente explica tres situaciones particulares en las que los representantes legales de las entidades estatales deben terminar y liquidar los contratos</p>	<p>"la Ley prevé unas situaciones particulares en las que el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, así: i) se trate de personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, ii) se hayan celebrado el contrato de forma contraria a una prohibición expresa constitucional o legal, iii) cuando se hayan declarados nulos los actos administrativos en que se fundamenten; el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando se trate causales de nulidad que se refieran al derecho común o a los numerales 3 y 5 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, las partes del contrato, el Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir ante el juez de lo contencioso administrativo que declare la nulidad"</p>	<p>Col-Compra-Eficiente-Concepto-2019-N0005193_20190822.pdf</p>

